

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
**18, Calle de los Apóstoles. 18.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del

expediente instruído á instancia del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la de 18 de Noviembre, en la cual se haga comprender á las Autoridades locales que no tienen atribuciones para detener y hacer examinar los alcoholes industriales extranjeros que hayan sido analizados en las Aduanas; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido de-

clarar que los Gobernadores y Autoridades locales tienen el derecho y hasta el deber de mandar reconocer los alcoholes industriales, aunque ya lo hayan sido en las Aduanas, siempre que por cualquier causa sospechen del mal estado de los mismos y sean éstos destinados al consumo, en el cual podrán utilizarse, siempre que reunan las condiciones del Real decreto de 27 de Octubre último.  
Es asimismo la voluntad de S. M. que los análisis que manden hacer es-

tas Autoridades se practiquen por los Subdelegados de Farmacia ó de Medicina, si estos últimos son Doctores, ó en su defecto, por un Farmacéutico ó perito químico.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Número 58.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último:*

PUEBLOS	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA															
	Trigo.				Cebada.				Centeno.				Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.							
	HECTÓLITROS.												KILÓGRAMOS.												LITROS.						KILOGRAMOS.						KILÓGRAMOS.			
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.						
Caravaca. . . . .	19	78	9	39	12	17	10	90	»	55	»	42	»	89	»	14	»	53	»	87	»	»	1	62	»	»	»	03	»	03										
Cartagena. . . . .	21	»	11	50	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	65	»	85	1	80	2	38	2	»	»	»	06	»	06											
Cieza. . . . .	21	68	10	81	»	»	9	01	»	75	»	50	»	62	»	30	1	»	1	»	»	1	»	»	»	03	»	03												
Lorca. . . . .	21	50	10	12	11	15	10	25	»	60	»	45	1	25	»	50	1	50	1	75	»	»	2	15	»	04	»	03												
Mula. . . . .	22	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05												
Murcia. . . . .	20	50	9	23	»	»	12	50	1	30	»	60	1	»	»	66	»	70	1	50	2	»	1	25	»	04	»	04												
Totana. . . . .	19	81	8	11	»	»	10	55	»	38	»	45	»	80	»	28	»	62	1	09	»	»	1	09	»	04	»	04												
La Unión. . . . .	21	»	7	50	»	»	11	»	»	80	»	40	»	70	»	35	»	80	1	20	»	»	1	20	»	04	»	04												
Yecla. . . . .	22	16	11	93	»	»	10	66	»	43	»	43	»	86	»	24	»	64	1	50	»	»	2	58	»	09	»	09												
<b>TOTALES. . .</b>	<b>189</b>	<b>43</b>	<b>87</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>32</b>	<b>101</b>	<b>87</b>	<b>6</b>	<b>36</b>	<b>4</b>	<b>40</b>	<b>7</b>	<b>97</b>	<b>3</b>	<b>52</b>	<b>7</b>	<b>29</b>	<b>12</b>	<b>01</b>	<b>4</b>	<b>38</b>	<b>15</b>	<b>64</b>	»	<b>42</b>	»	<b>41</b>												
<i>Precio-medio general en la provincia. . .</i>	21	05	9	75	11	66	11	32	»	70	»	49	»	89	»	39	»	81	1	35	2	19	1	74	»	05	»	05												

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
		Pesetas. Cts.			
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	22	16	Yecla.	
	Idem mínimo. . . . .	19	78	Caravaca.	
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	11	93	Yecla.	
	Idem mínimo. . . . .	7	50	La Unión.	

**Tercera sección.**

Número 63.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcarcel, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Mula.

78 José María Espinosa Candel; de padre impedido, excepción sobrevenida, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

55 Emilio Conesa Sánchez; de padre impedido, excepción sobrevenida, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Pacheco.

57 Leandro Cánovas López; en 11 de Abril, pendiente de justificar la excepción de hermano en el ejército, lo verificó, soldado condicional.

Lorca, primera sección.

23 Baldomero Fernández Díez; de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

86 Pedro González Espinosa; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

2 Antonio Marín García; de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

74 Modesto Ruiz Cazorla; de padre impedido, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, segunda sección.

20 Bartolomé Martínez Segura; de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, cuarta sección.

41 Francisco Pedrera Guirado; de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

102 Pedro Tudela Rubio; de padre y hermano impedido, excepción sobrevenida, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.

55 José Fernández García; de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.

116 Salvador Pérez Arcos, en 14 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mazarrón.

73 José Sánchez Martínez; en 7 del actual, pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alguazas.

7 Fernando Almagro Campillo; pendiente de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Molina.

12 Alfonso Carbonell Piqueras; pendiente de acreditar la excepción de huérfano que mantiene á otro hermano menor de 17 años, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

27 Francisco Verdú Manzanares;

padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Lorca, tercera sección.

50 Juan Tudela Sanchez; hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Cartagena, segunda sección.

9 Antonio García Carrasco; hijo de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Totana.

32 Fernando Paredes García; hijo de padre impedido, excepción sobrevenida, reconocido impedido, justifica, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

2 Antonio Clemente Martínez; de hermano en el ejército, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Yecla.

28 Tomás Ibañez Bañón; hijo de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cehégín.

4 Antonio Abril Rubio; de padre sexagenario, excepción sobrevenida, que el padre cumplió la edad en tiempo en que el mozo pudo alegarla; y se acuerda desestimar dicha excepción y que continúe recluta disponible.

Murcia, segunda sección.

84 Juan Albaladejo López; voluntario y la Comisión acuerda declararle soldado sorteable, comunicándose al Jefe de la zona para el inmediato reemplazo.

Reemplazo de 1886.

Alhama.

16 Emilio Alagarín López; en 14 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.

24 Cayetano Blazquez García; de viuda, excepción sobrevenida, no le corresponde dicha excepción, soldado condicional.

72 Juan García López; huérfano que mantiene á otro hermano menor de 17 años, no le corresponde dicha excepción, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena, primera sección.

32 Enrique Trachau Ortiz, de viuda, excepción sobrevenida, no le corresponde la excepción, soldado sorteable.

Lorca, quinta sección.

43 Ginés Jiménez García; en 23 de Abril último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1883.

Murcia, quinta sección.

80 Antonio Garre Alcaráz; tallado 4.508, excluido.

Reemplazo de 1884.

Alhama.

8 Sebastián Pérez González; tallado 1.518, excluido.

29 Pedro Torres Nogueras; de observación, reconocido, inútil, excluido.

Con lo que el Sr. Presidente, levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcarcel, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda se manifieste al Administrador de la Carcel de Audiencia de Cartagena que el abono del sueldo del médico interino de aquel Establecimiento debe hacerse desde el día que haya tomado posesión del cargo con todos los requisitos legales.

También se acordó autorizar al mismo Administrador para que el día 25 del actual dé un rancho extraordinario á todos los presos que dependen de esta Corporación; como asimismo para que adquiera 500 ejemplares de estados de presos y otros 500 de oficios de comunicaciones.

Se acuerda asimismo nombrar Comisionado que entienda en la denuncia hecha sobre irregularidades existentes en la expresada Carcel á D. Fermín Ponce con las dietas de diez pesetas diarias.

Se acordó abonar al escribiente temporero D. Federico Conejero su haber correspondiente á los días que ha prestado sus servicios en el mes de Noviembre último.

Del mismo modo se acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia á la niña Carmen María Lopez Ros.

También acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de esta ciudad, á los niños Antonio Ortiz Sánchez, Carmen González Sánchez y Angeles Hidalgo Aguilar, y por la Hija de Expositos de Cartagena á Eduardo Segado Gomariz, Tomás Bernal Solano y Angeles Galvez Martínez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcarcel, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda celebrar sesión durante el presente mes para el despacho ordinario los días 3, 9, 11, 13, 14, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28 y 31 á las once de su mañana, y para los asuntos pendientes de quintas, los días 10, 20 y 30 á la misma hora.

Se acuerda asimismo considerar al mozo Luis Fernández Trujillo, del alistamiento de la primera sección de Murcia en 1887, como redimido á metálico, dándose conocimiento de esta resolución al Jefe de la Zona respectiva.

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber suspendido el Alcalde de Mazarrón un acuerdo de aquel Ayuntamiento, en el que se resolvió anunciar nueva subasta para el arrendamiento de los consumos de dicha villa, acuerda la Comisión se informe que el asunto no compete á las autoridades civiles el examinarla y sí á las económicas; debiendo limitarse aque-

llos á verificarlo de la parte concniente á la forma del mismo; y por lo tanto entiende no fué procedente la suspensión del acuerdo referido.

La Comisión acuerda aprobar el proyecto de distribución de fondos de los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Febrero y que se publique en el *Boletín oficial*.

Acuerda también designar al Diputado D. Miguel García Sánchez, para que concurra al acto de la subasta de las obras de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino; teniendo lugar este acto el día 5 del actual á las doce de su mañana.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcarcel, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista del oficio en que el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, hace presente la necesidad de que se aumente con un oficial, la Secretaría de aquella dependencia, como asimismo el material de la misma, acuerda la Comisión se conteste no ser posible acceder á sus deseos, por impedirlo el estado precario de los fondos provinciales.

Se acuerda autorizar al Alcalde de esta capital, para que en el próximo día de Reyes dé una comida extraordinaria á los presos en la carcel de Audiencia que dependen de esta Corporación.

Se acuerda también se abonen al escribiente temporero sus haberes correspondientes al pasado mes de Diciembre.

Del mismo modo se acuerda se abonen al Secretario de esta Corporación la cantidad necesaria á los gastos que se ocasionen en las operaciones del reemplazo del año actual.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

**Quinta sección.**

Número 65.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus débitos por uno á tres trimestres por canon de superficie de minas, varios vecinos de esta capital, dentro del plazo hábil que se les tiene señalado, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivos descubiertos, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Murcia 10 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Lacroizette.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.